

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos ó peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos ó peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### INSTRUCCION GENERAL

DE

#### SANIDAD PÚBLICA

(Continuación) (1)

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los Vocales de la Junta de Gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas, cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como Vocales de la Junta de Gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán á cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año, y la definitiva el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará á los tres años por sorteo de

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

cuatro de sus individuos. Los Vocales y suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad, y en lo sucesivo por Ordenanza ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Art. 100. Constituida la Junta de Gobierno y Patronato, redactará el Reglamento interior del Cuerpo y clasificará los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en consideración al número de habitantes de cada Municipio y á la cuantía de su presupuesto de gastos.

También clasificará, en igual número de grupos, los Facultativos titulares que tengan derecho adquirido á pertenecer desde luego al Cuerpo, y los que sucesivamente ingresen ó progresen dentro del mismo Cuerpo. Estas clasificaciones regirán por años naturales completos, incorporando á ellas las variantes para salir efectos desde el 31 de Diciembre del año en que sobrevengan.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez admitidos á él los Facultativos que según esta Instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según Reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de Gobierno del Cuerpo; y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares,

se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer por oposición, y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plaza exista constantemente en cada región razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.

Art. 102. Todas las desavenencias y expedientes entre Facultativos titulares y Ayuntamientos ó particulares, habrán de pasar á informe de la Junta de Gobierno antes de la resolución de las Autoridades ó Tribunales competentes, sin perjuicio de las medidas inaplazables que dicten ó tomen las Autoridades locales para atender á las necesidades públicas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la Ley de Sanidad vigente, no podrán ser anulados los contratos de escrituras de los Médicos ó Farmacéuticos titulares sino por mutuo convenio de Facultativos y Municipalidades, en virtud de causa legítima, probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Comisión provincial en vista del informe de la Junta de Gobierno y de la Provincial de Sanidad.

Art. 103. Cuando la resolución lesionare derecho reconocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta asumirá la representación del agraviado para los recursos ó litigios que se sostengan en defensa de aquel derecho, sufragando los gastos que se originen con un fondo que tendrá esta aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el Reglamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta mutua y común defensa.

Art. 104. La dicha Junta establecerá una escala de correcciones que consistirá en tres grados:

- 1.º Amonestación privada en oficio firmado por el Secretario.
- 2.º Amonestación en igual forma, pu-

blicada en los periódicos profesionales.

3.º Abono de 250 pesetas en beneficio del Cuerpo, que ingresarán en la Caja del mismo.

Para hacer efectiva esta última corrección, el Reglamento normalizará el auxilio que las Autoridades habrán de prestar á la Junta.

Las facultades disciplinarias de la Junta sobre los titulares no excluyen las de las Autoridades sanitarias, administrativas ó judiciales, aunque recaigan sobre los mismos hechos.

Art. 105. Una vez establecido el Cuerpo de Médicos titulares y constituida su Junta, procederá á formar un Montepío especial, ó á contratar el ingreso de sus representados en algunos de los existentes, según convenga á sus intereses.

Art. 106. Siempre que por fallo favorable al Facultativo resulte éste perjudicado, será indemnizado por el Ayuntamiento cuando menos con el importe de la asignación que correspondía al tiempo en que hubiese estado injustamente privado de su percepción.

Art. 107. Una vez ocurrida la vacante de una titular, el Alcalde del Municipio respectivo la comunicará á la Junta del Protectorado y Gobierno de Médicos titulares antes de transcurridos ocho días de la vacante.

La Junta enviará al Alcalde la lista de los individuos del Cuerpo que, según la clasificación vigente en el año dentro del cual haya ocurrido la vacante, puedan optar á ésta, y al propio tiempo la anunciará en los periódicos profesionales, *Boletines oficiales*, ó si viéndose de los medios que juzgue oportunos para que el hecho llegue á conocimiento de los interesados.

Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia simple del mismo á la Junta de Protectorado y Gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamación de derechos.

Art. 108. Los titulares de Farmacia y de Veterinaria á que se hace referencia en los artículos 71 y 75 se organizarán en la forma prevista para los Médicos en los artículos anteriores, cuanto la índole de sus servicios lo consientan.

Las Juntas respectivas de Protectorado y Gobierno, que funcionarán independientemente, se constituirán del mismo modo que las de Médicos titulares, redactando cada una su Reglamento especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que estimen oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

#### TITULO IV

##### Régimen sanitario interior

#### CAPITULO IX

##### Higiene municipal

#### § 1

##### Disposiciones generales

Art. 109. Pertenecen á la higiene municipal:

(a) La limpieza, trazado, anchura y ventilación de vías públicas y desinfección de los lugares próximos á ellas ó á las viviendas.

(b) El suministro de aguas y vigilancia de su pureza, en depósitos, cañerías y manantiales;

(c) La evacuación de aguas y residuos;

(d) La capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de viviendas

y establecimientos municipales ó privados;

(e) La construcción, ampliación, sostenimiento y régimen sanitario de cementerios;

(f) La construcción y el régimen de Mataderos;

(g) La vigilancia higiénica de Escuelas públicas ó privadas;

(h) La prevención contra el paludismo;

(i) Las precauciones y medidas para evitar enfermedades epidémicas, contagiosas ó infecciosas; desinfecciones, aislamientos y demás analogas;

(j) La supresión, corrección ó inspección de establecimientos ó industrias nocivas á la salud pública;

(k) La vigilancia contra adulteraciones ó averías de substancias alimenticias, con inspección de Mercados y establecimientos de ventas, de comidas ó de bebidas;

(l) El régimen higiénico de los espectáculos públicos y las condiciones higiénicas de todo local de reunión;

(m) La inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes ó de dormir, posadas y tabernas;

(n) La vigilancia higiénica de hospitales, asilos y cualesquiera otros establecimientos benéficos, municipales ó particulares;

(o) La asistencia domiciliar y la especial higiene de la infancia y de las embarazadas ó paridas pobres.

Art. 110. A propuesta de la Junta municipal de Sanidad aprobará cada Ayuntamiento un Reglamento de higiene, que será sometido al informe de la Junta provincial.

Este Reglamento detallará, con sujeción á la presente Instrucción, las prescripciones de higiene local relativas á los servicios propios del Municipio que enumera el artículo anterior y demás que los capítulos especiales determinan.

Art. 111. El Reglamento de higiene municipal especificará los deberes y las funciones de Autoridades y Corporaciones y de los vecinos, en casos de epidemia ó epizootia, declarada que sea conforme al capítulo XII de esta Instrucción. Dicho Reglamento procederá á la posible protección de las fuentes públicas, arroyos y manantiales dentro del término municipal, contra las infecciones. Cuando la dotación de agua potable y de uso doméstico en un Municipio no fuera suficiente, el Inspector municipal propondrá á su Junta de Sanidad una información para proyectar remedio del defecto. Si careciere de recursos el Ayuntamiento, la información será elevada á la Junta provincial para graduar la necesidad sanitaria é indicar las subvenciones recomendables, á cargo de la provincia ó del Estado.

Art. 112. Para la adquisición de fuentes, alumbramientos y manantiales de aguas potables y de uso doméstico, justificada la necesidad por el expediente que menciona el artículo anterior, podrán los Ayuntamientos seguir el procedimiento que marca el Reglamento de utilidad pública de manantiales medicinales, y se marcará la zona de expropiación necesaria para defender el caudal y la pureza del veneno.

Art. 113. Todos los Ayuntamientos tendrán, en proporción con sus recursos, un local preparado para aislamiento de los primeros casos de epidemia, así como los medios de desinfección que como ase- quibles designe el Real Consejo de Sani-

dad. Estos medios se clasificarán por el Real Consejo en cinco tipos, para tantas categorías de Municipios, según vecindarios y presupuestos, con instrucciones abreviadas de su aplicación á los casos en que se preceptúa por esta Instrucción la desinfección de viviendas y otros análogos.

Los Ayuntamientos que, aparte otro género de Asociaciones y Comunidades, quisieran aunar la realización de cualquiera fin ú obra de higiene, podrán desde luego hacerlo, pasando cada proyecto á la Junta provincial para su dictamen.

Art. 114. El Reglamento comprenderá las prescripciones de higiene que han de observarse en la construcción de viviendas, procurando hacerlas fáciles y compatibles con la economía. Comprenderán estas reglas principalmente: ventilación general de habitaciones, cubrición y ventilación de dormitorios, evacuación de aguas y residuos.

Art. 115. En poblaciones de más de 25.000 habitantes, será indispensable la autorización, previa visita sanitaria, para la habitación de nuevas viviendas particulares. Hará esta visita el Inspector, y acordará la licencia la Junta municipal, con recurso ante la provincial.

Si á la licencia de construcción ó de reforma precediere informe favorable de la Junta municipal de Sanidad, la visita, una vez ejecutadas las obras y antes de utilizar la vivienda, se reducirá á comprobar el cumplimiento de las condiciones higiénicas resultantes del plano y proyecto aprobados.

Art. 116. Las viviendas y los establecimientos públicos que reúnan plenitud de condiciones higiénicas, podrán ostentar una placa ó chapa: «Esta casa reúne las condiciones higiénicas prescritas por las leyes.»

Art. 117. En las poblaciones de más de 25.000 almas, será obligatoria la desinfección de todos los cuartos desahuyados, los cuales no deben ser nuevamente habitados sin que tengan en la puerta la póliza que acredite haber sido desinfectados convenientemente. El propietario ó administrador avisará á la oficina correspondiente, y la desinfección se practicará en el plazo más breve posible, que nunca exceda de cuarenta y ocho horas. Practicada la desinfección, el Jefe de ella entregará al interesado un documento que lo atestigüe, y fijará en la puerta principal de entrada la póliza que haga ostensible la operación higiénica practicada.

(Se continuará)

## Gobierno civil

### Secretaría. — Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 16 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan Martín Navarro, en concepto de administrador y defensor judicial de los menores D. Luis y D. Juan de Pliego, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta corte denegándoles el derecho á percibir interés del 4 por 100 por ocupación de terrenos que les fueron expropiados para las calles de Abascal y Alonso Cano, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFI-

CIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en ese periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 18 de Julio de 1903.—Quejana,

741.—222.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción y colocación de toldos y cortinas en el Mercado de los Mostenses, bajo el tipo de 7.902 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 395'10 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 790'20 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Agosto de 1903, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante á la terminación de la obra previa la oportuna certificación del Arquitecto municipal director.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción y colocación de toldos y cortinas en el Mercado de los Mostenses, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de al provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos

6 con la baja de—tanto por ciento en le-  
tra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)  
665.—219.

#### Secretaría.—Negociado 4.º

En expediente de denuncia de la casa núm. 5 de la calle de Oriente, que fué propiedad de doña Dolores y doña Rosario Moreno, ya difuntas, y por ignorarse quién sea su actual propietario, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto fecha 9 del actual, ha dispuesto que se requiera por medio de edictos al actual poseedor de la citada casa ó al que la administre para que comparezca por sí ó por medio de legal representación en el Negociado 4.º de este Excmo. Ayuntamiento, señalándole como término el de quince días y horas de diez á doce de la mañana para ejercitar los derechos que les correspondan en el expediente de denuncia por ruina de la citada casa; previniéndole que si no lo verifica dentro del plazo señalado se procederá al derribo de la casa por los operarios de la Villa, reintegrándose el Excmo. Ayuntamiento de los gastos que se ocasionen con el valor en venta de los materiales y caso necesario con el del solar resultante.

Madrid 15 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

742.—222.

#### Batres

En la tarde del día 5 del actual se le escapó al vecino de esta villa, José Martínez Sánchez, una caballería de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Una mula castaña, de las llamadas burras, con manchas blancas en el lomo, alzada menos de la marca y edad cerrada.

Y como á pesar de las gestiones practicadas en su busca no ha sido hallada, ruego á todas las Autoridades y Guardia civil que si fuere hallada se sirvan detenerla y lo comuniquen á esta Alcaldía.

Batres 11 de Julio de 1903.—El Alcalde, Tomás Pereyra.

681.—219.

#### El Berruoco

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de 1902 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que sean examinadas por cuantos individuos lo deseen y formulen las reclamaciones que ocrean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

El Berruoco 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, Ignacio Sanz.—El Secretario, Mauricio Cobertera.

677.—219.

#### Pozuelo del Rey

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1902; transcurrido que sea dicho término no se admitirán las que se formulen.

Pozuelo del Rey 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, Brígido Gómez.

676.—219.

#### Villarejo de Salvanés

El presupuesto adicional de esta villa para el presente año, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede

ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Villarejo de Salvanés 13 de Julio de 1903.—El Alcalde, Anselmo Brea.

683.—220.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Contribución industrial accidental y utilidades Año de 1903.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas primera, cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación precedente que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 17 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

755.—223.

### Providencias judiciales

#### Audiencias territoriales

##### MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es, el siguiente:

**Sentencia número ciento siete.**—En la villa y corte de Madrid á 3 de Julio de 1903. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Francisco Miguel Fernández, ex Agente de Negocios, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José Arana y Morayta y defendido por el Letrado D. Francisco Cañoto; y de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía del Ayuntamiento de San Pablo, sobre pago de cantidad.

**Fallamos:** Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de que se ha hecho mérito, dictada por el Juez de primera instancia del Congreso de esta corte, por la que se absolvió al Ayuntamiento de San Pablo, de la provincia de Toledo, de la demanda interpuesta contra dicha Corporación por D. Francisco de Miguel y Fernández, al que condenamos además en las costas de la presente alzada.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía del Ayuntamiento demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—El Sr. Ponce votó en Sala y no pudo

firmar.—Ricardo Maya.—Federico Monsalvez.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente don José Aguilera Meléndez en Madrid á 3 de Julio del corriente año.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid á 9 de Julio de 1903.—Luis González de la Quintana.

698.—220.

#### Juzgados militares

##### MADRID

D. José Sánchez López, primer Teniente del regimiento infantería Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor de la causa que se le sigue al soldado de este regimiento, Julio Cazorla Correa, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julio Cazorla Correa, natural de Seseña (Toledo), vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, soltero, su estatura 1'640 milímetros, señas pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, color trigueño, frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito cuartel del Rosarjo, en esta corte, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en su nombre les pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido encartado, remitiéndole con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición en calidad de preso, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la publicación debida é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, extiendo la presente en Madrid á los cinco días del mes de Julio de mil novecientos tres.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez.—El Secretario, Pedro Pascual.

717.—221.

D. Ricardo Ramos Caspe, Teniente Coronel de caballería, Juez permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva é instructor del expediente en averiguación de la validez de un certificado que presenta firmado por el Excmo. Sr. General D. José Toral el Teniente que fué de movilizados de Cuba D. Manuel López Fernández.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel López Fernández, primer Teniente que fué de voluntarios en la isla de Cuba, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, manifieste su residencia ó se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santa Teresa, núm. 9, piso tercero, con el fin de declarar en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1903.—Ricardo Ramos.

739.—222.

#### CASTELLON DE LA PLANA

D. Luis Trucharte Villanueva, Comandante Juez instructor del segundo batallón del regimiento infantería de Otumba, núm. 49, y del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el cabo del citado regimiento D. José de Prada Delgado por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. José de Prada Delgado, cabo del regimiento infantería de Otumba, núm. 49, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, el cual es hijo de D. José y de doña Laura, y tiene las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color claro, frente pequeña, aire natural, producción buena, sin ninguna seña particular, con una estatura de 1'670 milímetros, siendo de edad de diez y ocho años y de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Francisco de Castellón de la Plana á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo D. José de Prada Delgado, que, según noticias extrajudiciales, se encuentra en Madrid en la calle Mayor, núm. 28, portería, ó en la misma calle, núm. 31, tercero, casa de doña María de la Paz, viuda de Megía, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á Castellón de la Plana, á dicho cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón de la Plana á 8 de Julio de 1903.—Luis Trucharte y Villanueva.

714.—221.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Alfredo Abella Prago, segundo Teniente del regimiento infantería de Canarias, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación se sigue al soldado de este regimiento Remigio Díaz Delgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Remigio Díaz Delgado, hijo de Francisco y de Juana, natural de la villa de Guimaz, provincia de Canarias, de veinte años de edad, perteneciente al reemplazo de 1902, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Carlos, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que, si no compareciese, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en

busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes en calidad de preso a este cuartel de San Carlos, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Julio de 1903.—Alfredo Abella.

D. Alfredo Abella Prage, segundo Teniente del regimiento infantería de Canarias, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación se sigue al soldado de este Cuerpo Francisco Benítez Castro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Francisco Benítez Castro, hijo de Pablo y de Enriqueta, natural de la villa de Guimaz, provincia de Canarias, de veinte años de edad, perteneciente al reemplazo de 1902, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Carlos, para responder a los cargos que le resulten de este expediente; bajo apercibimiento de que, si no compareciese, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso a este cuartel de San Carlos, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Julio de 1903.—Alfredo Abella.

**Juzgados de primera instancia**

**ALCALA DE HENARES**

En virtud del presente se cita y llama a un tal Valeriano García, que habitó en Madrid en compañía de Alejandra Manzanero García en la calle de las Carolinas, núm. 10, bajo (Cuatro Caminos), cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar declaración como testigo en causa que instruyo por robo en propiedad de D. Gustavo Bañer; prevenido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 11 de Julio de 1903.—V. B.—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El Actuario, Juan Fernández Bellocsteros.

**CHINCHÓN**

D. Jacinto de la Peña y Camacho, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido, por ausencia del propietario, en comisión especial del servicio.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en cumplimiento de exhorto del señor Juez instructor del batallón de artillería de Canarias, procedente de causa contra Gregorio Bravo Reguera por falsificación y estafa, se sacan a la venta en primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, las siguientes fincas embargadas a dicho procesado:

1.ª Una tierra plantada de viña blanca al sitio de Valduoar, en término de

Arganda del Rey, con 300 cepas vivas y 14 marras y siete olivas: linda Saliente D. Deogracias Milano, Mediodía otras de Dionisio Rinconada y hacia donde que formó parte, Poniente otra de D. Bonifacio Rusó y Norte otras de D. Benito Milano y D. Manuel Sanz. Tasada en 216 pesetas y 82 céntimos.

2.ª Una tierra plantada de viña tinta en el mismo término donde llaman Valde el Orégano, con 525 cepas, 24 marras y 18 olivas: linda al Saliente otra de Manuel Cebrían, Mediodía Gregorio Rinconada, Poniente y Norte otra de María Rianza. Tasada en 459 pesetas y 85 céntimos.

3.ª Otra tierra plantada de viña blanca donde llaman Malacocina, en dicho término; tiene 253 cepas vivas y 24 marras: linda Saliente herederos de José Rianza, Mediodía cerros concejiles, Poniente viña de Juan Antonio Asenjo y Norte Antonio Rinconada, Miguel y Josefina Sanz. Tasada en 180 pesetas y 22 céntimos.

4.ª Una tierra labor y riego eventual al sitio llamado los Alcaocles, del término de Arganda del Rey, de caber dos celemines, equivalentes a cinco áreas y 70 centiáreas, procedente de la extinguida Capellanía de D. Diego de Vargas: linda Saliente tierra de D. José García Escobar, Mediodía la madre del arroyo, Poniente otra de herederos de Joaquín Orejón y Norte camino de la vega. Tasada en 185 pesetas.

**Advertencias**

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta.

3.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y los licitadores no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en Chinchón a 9 de Julio de 1903.—Jacinto de la Peña.—El Escribano, Juan Escanellas.

D. Jacinto de la Peña y Camacho, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido, por ausencia del propietario, en comisión especial del servicio.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en cumplimiento de exhorto del señor Juez instructor del batallón de artillería de Canarias, procedente de causa contra Gregorio Bravo Reguera por falsificación y estafa, se sacan a la venta en primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, las siguientes fincas embargadas a dicho procesado:

Primera. La tercera parte proindiviso, con las otras dos terceras restantes, pertenecientes a doña Matea Mercedes y a doña María de la Soledad Bravo Reguera, de una casa sita en la calle de los Huertos, núm. 17, de la población de Arganda del Rey, que tiene una superficie de 15 metros cuadrados, con portal, cocina y un cuarto encima: linda derecha y espalda D. Teodoro Rianza y a la izquierda D. Bonifacio Martín; tasada toda la casa en 200 pesetas, cuya tercera parte son 66 pesetas y 66 céntimos.

Segunda. La tercera parte proindiviso, con las otras dos terceras restantes, pertenecientes a María de la Soledad Bra-

vo Reguera y D. Enrique Martín y Martín, de una casa en la calle de los Huertos, núm. 8, de la misma población, que tiene una superficie de 177 metros 50 decímetros, con cocedero, lagar, patio en el que hay un pozo de agua clara, cueva y diferentes habitaciones en planta baja y principal para vivienda: linda por derecha entrando D. Juan Vigier Mairanose, por la izquierda D. José Sánchez y por la espalda D. José Milano; tasada toda la casa en 8.373 pesetas, valiendo la tercera parte de que se trata 2.791 pesetas.

**Advertencias**

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta.

Tercera. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y los licitadores no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en Chinchón a 9 de Julio de 1903.—Jacinto de la Peña.—El Escribano, Juan Escanellas.

**Hospital Militar de Madrid**

Necesitando adquirir en este Hospital, durante el mes de Agosto próximo, los víveres y artículos que a continuación se expresan, en las cantidades que exigen las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 31 del corriente, a las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deban reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría, todos los días no feriados, desde las nueve hasta la catorce.

**Artículos objeto del concurso**

**PRIMER GRUPO**

- Arroz.
- Aceite mineral.
- Cervezas.
- Chocolate.
- Legía.
- Velas de esperma.

**SEGUNDO GRUPO**

- Azucarillos.
- Bizcochos.
- Jamón.
- Merluza.
- Rifones.
- Queso.
- Sesadas.
- Pollos.

Carabanchel Bajo 16 de Julio de 1903.—El Comisario de guerra Interventor, Juan de Oscariz.

**Comisaría de guerra de Vicalvaro**

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

- Petróleo, carbón y esparto.
- Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las diez y media de la mañana del día 13 de

Agosto próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicalvaro 14 de Julio de 1903.—El Comisario de guerra, José G. Pardo.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Julio de 1862, con los números 20.727 de entrada y 9.170 de registro, correspondiente a D. Vicente Mojados, en concepto de «Voluntario transferible», y consistente en tres títulos y un residuo procedentes de la Deuda sin interés del personal, importantes en junto 16.839 reales 91 céntimos, equivalentes a pesetas 4.209'98, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

**ANUNCIO**

En el pueblo de Valdemoro y con fecha 15 de este mes se extravió una muleta de tres años, castaña obscura, de la marca, con un hierro en la trenca, forma uno O., con unas verrugas en las babadas en el lado derecho y otra en la espalda izquierda, de la propiedad de José Montoya.

Se ruega a la persona que sepa su paradero avise al Sr. Alcalde del citado pueblo de Valdemoro.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 194.343 pesetas por 2.285 imposiciones, de las cuales son nuevas 305, y se han satisfecho por capital e intereses 258.340 pesetas, a solicitud de 617 imponentes, 270 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Julio de 1903.—El Director, José Alvarez Mariño.